

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL – MODIFICA
SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A. – SALMONES HUMBOLDT SPA.
CERMAQ CHILE S.A. – NUEVA CERMAQ CHILE S.A.
Expediente N° 15.671 –2024
Lagos –Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE SOUTHERN CROSS
SEAFOODS S.A., SALMONES HUMBOLDT
SPA., CERMAQ CHILE S.A. Y NUEVA CERMAQ
CHILE S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 7 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00311/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 25, de fecha 15 de enero de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., mediante Expediente N° 15.671 de 2024, Documento N° 7.046 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 1771, N° 2228 y N° 2440, todas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1771, modificada por Resolución Exenta N° 2228, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 15.671 de 2024, Documento N° 7.046 de 2024, Southern Cross Seafoods S.A., como controlador del grupo empresarial, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.A.C.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1771, modificada por Resolución Exenta N° 2228, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1771, modificada por Resolución Exenta N° 2228, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, Salmones Humboldt SpA, R.U.T. N° 76.175.118-2, Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, como grupo empresarial cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 11.302 de 2024, Documento N° 5.002 de 2024, por el Expediente N° 15.671 de 2024, Documento N° 7.046 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100104	Salmón coho	1.161.000	12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

10A	102066	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	102105	Salmón del atlántico	1.300.000	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	102987	Salmón coho	1.057.000	12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17A	103944	Salmón del atlántico	750.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120110	Salmón del atlántico	552.276	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120112	Salmón del atlántico	618.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120115	Salmón del atlántico	659.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120111	Salmón del atlántico	824.538	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.A.C.) N° 25 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.A.C.) N° 25 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

25

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01771 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2024.

FECHA : 15 ENE 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 01771, de fecha 08 de agosto, modificada por Resolución Exenta Nº 02228 de fecha 09 de octubre, ambas de 2024, emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) Nº 7117 de 2024, Documento Nº 4056 de 2024, del grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A. (Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A. (Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A.), RUT Nº 76.130.862-9, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante documentación ingresada por C.I.V SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE Nº 15671 de 2024, DOCUMENTO Nº 07046, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Modificar la operación y el número mínimo de las estructuras de cultivo del centro de cultivo código SIEP Nº 103944, que fue autorizado a ingresar 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo y máximo de 10 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de ejemplares a sembrar, de manera de realizar la siembra de 750.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que los cambios solicitados son requeridos para modificar los programas productivos de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 103944, actualmente se encuentra en proceso de siembra. La siembra comenzó el 26 de diciembre de 2024 y finaliza, aproximadamente, la semana del 3 de febrero de 2025.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de Manejo Individual, incluido el centro de cultivo que con este acto se solicita modificar, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N° 465 de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con el Informe Técnico antes indicado, la información asociada al centro de cultivo código SIEP N° 103944, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
17A	103944	Salmón del atlántico	750.000	4,5	211-2012	6.000.000	3.375.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Respecto del centro de cultivo sujeto a modificación, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón del Atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de cultivo código SIEP N° 103944 en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición.

3. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21,

del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

4.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular del grupo controlador, Southern Cross Seafoods S.A., Rut 76.130.862-9, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, por lo que también se acoge al inciso segundo del artículo 61, del señalado Reglamento.

4.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 01771, de fecha 08 de agosto de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 11302, Documento N° 05002, ambos de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 15671, Documento N° 07046, ambos de 2024.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 01771, de fecha 08 de agosto de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100104	Salmón coho	1.161.000	12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	102066	Salmón del atlántico	720.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	102105	Salmón del atlántico	1.300.000	14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10B	102987	Salmón coho	1.057.000	12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17A	103944	Salmón del atlántico	750.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120110	Salmón del atlántico	552.276	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120112	Salmón del atlántico	618.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120115	Salmón del atlántico	659.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120111	Salmón del atlántico	824.538	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

4.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

4.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculer los números máximos, según corresponda.

- 4.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 4.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 4.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 01771, de fecha 08 de agosto de 2024.



EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)



ABP/MAAG/maag

C. I. V. EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 15671 - 2024